

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 05 DE MARZO DE 2025**

214°, 166° y 26°

**Resolución Nº 217**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud Nº: 2013-004440

Fecha: 12 de marzo de 2013

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 19 Internacional

Nombre: **“SIKA VISCOFLOW”**

Solicitante: SIKA AG

Distingue: “Materiales para la construcción no metálicos”.

  

Nº Resolución 636

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial 26 de septiembre de 2014

Fecha Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: de 06 de octubre de 2014

Recurrente: JACQUELINE MOREAU AYMARD V-11.734.571, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3573, apoderado de la empresa SIKA AG, Poder Nº 2003-2447.

Ratificación:

Fecha de interposición: de 06 de diciembre de 2018

Ratificante: JACQUELINE MOREAU AYMARD, antes identificada.

## II. FUNDAMENTACIÓN

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en este Registro se verificó que el registro del signo “SIKA”, Registro N° F-032498, clase 12 nacional, el cual sirvió de base para la negativa, pertenece a la empresa SIKA AG, es decir, el mismo titular de la Solicitud N° 2013-004440, ello en virtud de la cesión de fecha 12 de noviembre de 2003, según consta de planilla FM-05 N° 39716. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en las disposiciones prohibitivas en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana JACQUELINE MOREAU AYMARD antes identificada, apoderada de la empresa SIKA AG.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 636, de fecha 05 de septiembre de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 551, en fecha 26 de septiembre de 2014, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**SIKA VISCOFLOW**”, Solicitud N° 2013-004440, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**SIKA VISCOFLOW**”, Solicitud N° 2013-004440, a favor de la empresa SIKA AG.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2013-004440  
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLETÍN & TERMINO